



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 156/2022

La Paz, 02 de agosto de 2022.

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº RD 01-042-22 DE 27/07/2022, QUE RESUELVE APROBAR EL TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-042-22 de 27/07/2022, que resuelve aprobar el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial y deja sin efecto: la Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002, la Resolución de Directorio N° RD 01-010-03 de 14/05/2003, la Resolución de Directorio N° RD 01-026-16 de 23/12/2016, la Resolución de Directorio N° RD 01-009-17 de 30/08/2017 y la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019.

gail Verenica Zegarra Fernandez RENTE NACIONAL JURÍDICO 8.1. ADUANA NACIONAL







GNJ: AVZF DGL.: Aebe/ciar/arhm CC.: Archivo





RESOLUCIÓN No.

RD 01 -042-22

La Paz,

27 JUL: 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 32 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 114 de la precitada Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional de conformidad al artículo 32 de la misma Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-031-22 de 29/06/2022, aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros", con Código A-G-UCCIP-R14, Versión 1, cuyo objetivo es regular la concesión de los servicios en recintos aduaneros para la prestación de los mismos, destinados a actividades que se desarrollaran producto de las operaciones aduaneras ligadas a ún régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, así como establecer las condiciones mínimas de infraestructura dentro de la zona primaria del territorio aduanero.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-033-02 de 16/10/2002, aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-010-03 de 14/05/2003 modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-026-16 de 23/12/2016, suprimió los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Nº RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y deservolve.













Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-009-17 de 30/08/2017, modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-19 de 13/02/2019, resolvió aprobar la incorporación del Anexo 4 "Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales" al Tarifario aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-033-02 de 16/10/2002.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, a través del Informe AN/GG/UCCIP/I/374/2022 de 18/07/2022, señala que: "El Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, regula las tarifas de los Servicios Regulados. Producto de las necesidades técnicas y operativas, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-009-17 de 30/08/2017, se autorizó la modificación del tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en lo referido al Servicio Logístico (de 0,45% al 0,49% del valor CIF de la mercancía) y material bélico incorporando un valor de UFVs 200 (Doscientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Asimismo, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-003-19 de 13/02/2019, se autorizó la modificación del tarifario para Depósitos de Aduana Interior, Frontera y Aeropuerto, en lo referido a la implementación de los Servicios de Depósitos Aduaneros para los Puertos Fluviales, hecho que posibilitaría la suscripción del Contrato de Concesión con los puertos Internacionales ubicados en el Canal Tamengo de la Localidad Fronteriza de Puerto Suarez de la Provincia German Busch. Finalmente, mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-22 de 29/06/2022, la Aduana Nacional aprobó el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, en la cual se eliminó algunos servicios y habilitó otros, con vigencia a partir de su publicación."









Que en tal sentido, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública, señala a través del citado Informe AN/GG/UÇCIP/I/374/2022, que la propuesta del Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros considera tarifas para servicios regulados para Recintos Aduaneros de Interior, de Frontera, de Aeropuerto y Fluvial, concluyendo lo siguiente: "• La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio RD 01-031-22 de 29/06/2022, aprobó el nuevo Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros en cual se eliminó el servicio de asistencia al control de tránsitos para las mercancías de importación, toda vez que el mismo se constituye una obligación para el Concesionario, cuyo incumplimiento será sancionado conforme el Reglamento anteriormente señalado; asimismo, se considera pertinente habilitar nuevos servicios como el Servicio de Continuación de Operaciones de Transito Aduanero en Aeropuertos Internacionales y el Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando. Finalmente se considera pertinente modificar el Tarifario para el Servicio Logístico del 0.49% a 0.52% del Valor CIF, para compensar la eliminación del Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos para las mercancías de Importación. • Se considera pertinente que el tarifario deba ser cobrado en moneda nacional y no así en moneda extranjera, tal como fue aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-033-02 de fecha 16/10/2002, el cual aprobó el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.





• Por todo lo expuesto, se considera procedente y viable la emisión y aprobación del nuevo TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL, cuyo objetivo es establecer tarifas para los nuevos servicios habilitados, modificación del servicio logístico para compensar los servicios eliminados y la aplicación de la moneda local para el cobro de los Servicios Regulados y No Regulados; asimismo, existe viabilidad económica, financiera y técnica para la aplicación del nuevo Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial"; recomendando finalmente, se emita el criterio legal respectivo y de corresponder la remisión del proyecto de Resolución, para aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/717/2022 de 21/07/2022, concluye que: "De conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe AN/GG/UCCIP/I/374/2022 de 18/07/2022, emitido por la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y considerando la implementación de nuevos servicios establecidos en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente, se concluye que es legalmente procedente la aprobación del Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley Nº 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37 Inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el Artículo 33 Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior. Frontera, Aeropuerto y Fluvial, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.













SEGUNDO.- El Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial, aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Resolución de Directorio Nº RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- b) La Resolución de Directorio Nº RD 01-010-03 de 14/05/2003, que modificó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- c) La Resolución de Directorio Nº RD 01-026-16 de 23/12/2016, que suprime los párrafos primero y segundo, de los numerales 1 (Mercancía en Abandono) y 2 (Mercancía Decomisada), del literal B, (Casos Especiales) en los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Directorio Nº RD 01-033-02 de 16/10/2002, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- d) La Resolución de Directorio Nº RD 01-009-17 de 30/08/2017, que autorizó modificar el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto;
- e) La Resolución de Directorio Nº RD 01-003-19 de 13/02/2019, que aprobó el Tarifario para Depósitos de Aduana en Puertos Fluviales;

Así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA AL ADUANA NACIONAL

DIRDC : LINEMCHC

PE : KLSM GG : CCF

Torreion

GNJ/DAL : Avzf/rqa/fcch

UCCIP: Wnt

Adj.: Tarifario C.c.: Archivo

Fjs.: 15 (quince)

H.R.: ANB2021-12815. CATEGORIA: 01 Liliana I Naverro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Freddy M. Chordie Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

4





TARIFARIO DE LOS SERVICIOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA, AEROPUERTO Y FLUVIAL

El Concesionario deberá aplicar obligatoriamente el presente Tarifario constituyéndose en tarifas máximas, pudiendo realizar descuentos a los operadores de comercio exterior, el cual deberá ser informado a la Aduana Nacional.

1. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR.

1.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

1.1.1. Tratamiento General

Servicios Logísticos	0.52% del Valor CIF	

1.1.2. Tratamiento Especial

Despachos sobre medios de transporte (Canal Verde)	0.49% del Valor CIF. En caso de que las mercancias sean sorteadas canal amarillo o rojo, se aplicará las tarifas según el punto 1.1.1.
Instituciones Públicas	0.49% del Valor CIF
Operadores Económicos Autorizados - OEA	0.49% del Valor CIF
Principales Operadores de Comercio Exterior – PRIOS	0.49% del Valor CIF

1.2. Servicio de Almacenaje:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en el recinto aduanero autorizado.

1.2.1. Mercancía general

De 1 a 5 días	Libre Libre
Periodos de 15 días	8.35 Bs/Tonelada

Tarifa Maxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

1.2.2. Mercancía Peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	10,44 Bs/Tonelada

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.













1.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

De-1 a 15 días	48,72 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	62,64 Bs/Contenedor
Más de 30 días	69,60 Bs/Contenedor/día

- Tarifas Máximas

1.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies

De 1 a 15 días	90,48 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	118,32 Bs/Contenedor
Más de 30 días	139,20 Bs/Contenedor/día

Tarifas Máximas

1.2.5. Gráneles

Gráneles líquidos y sólidos	0,35 Bs/Tonelada/día
Tarifa Máxima	

1.2.6. Vehículos por cada período de 15 días.

Vehículos hasta 500 Kg	41.76 Bs/vehículo
Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg	48.72 Bs/vehículo
Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg	55.68 Bs/vehículo
Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg	125.28 Bs/vehículo
Vehículos más de 2500 Kg	139.20 Bs/vehículo

Tarifas Máximas

1.2.7. Control Diferido

De 1 a 15 días. A partir de la orden de control diferido	Libre
Servicio de almacenaje	El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro guincenas.
Seguro de Almacenamiento	El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintenas.

1.3. Seguro de Almacenamiento

7 Milliadonal Michied	
Seguro de Almacenamiento	0,08% del Valor CIF por cada
	periodo de 30 días.

Tarifa Máxima

Los concesionarios y/o administraciones aduaneras no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

1.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos

Mercancía en tránsito de exportación	83,52 Bs por Factura Comercial. En caso de que el transportista no cuente con la factura comercial, el pago se realizará por cada MIC/DTA.
Mercancía en tránsito de exportación y reembarque	83,52 Bs por Factura Comercial. En caso de que el transportista no cuente con la factura comercial, el pago se realizará por cada MIC/DTA.













1.5. Casos especiales

Transbordo (Servicio Logístico)	27,84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen
	a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Mercancía abandonada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)
Mercancía decomisada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)
Mercancías de Donación	64% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria.
Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)	32 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen al recinto aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Régimen de Depósito Especial	El Concesionario tiene responsabilidad por el control de Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro	No Sujeta a Cobro
Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 3267 de 02/08/2017	UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)
Depósito de mercancías y bienes, por medidas coactivas emergentes de la ejecución tributaria	Mercancías General: 3 Bs/tonelada/día. Vehículos: 5 Bs/día. Este tarifario podrá ser cancelado por el sujeto pasivo o por adjudicatario definidos en normativa específica.













2. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE FRONTERA.

2.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

2.1.1. Tratamiento General

Servicios Logísticos	0.52% del Valor CIF	
----------------------	---------------------	--

2.1.2. Tratamiento Especial

Despachos sobre medios de transporte (Canal Verde)	0.49% del Valor CIF. En caso de que sean sorteadas canal amarillo o rojo, tarifas según el punto 2.1.1.	
Instituciones Públicas	0.49% del Valor CIF	E 1 1 1 1 5 9
Operadores Económicos Autorizados - OEA	0.49% del Valor CIF	
Principales Operadores de Comercio Exterior – PRIOS	0.49% del Valor CIF	
Despachos anticipados para gráneles líquidos importados por YPFB	520 Bs/Cisterna	

2.2. Servicio de Almacenaje:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

2.2.1. Mercancía general

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	12.53 Bs/Tonelada

Tarifa Máxima

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

2.2.2. Mercancía Peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	13,92 Bs/Tonelada

Tarifa Máxima. La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

2.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

De 1 a 15 días	55,68 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	69,60 Bs/Contenedor
Más de 30 días	76,56 Bs/Contenedor/día

Tarifas Máximas











2.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies

De 1 a 15 días	97,44 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	125,28 Bs/Contenedor
Más de 30 días	146,16 Bs/Contenedor/día

2.2.5. Gráneles

Gráneles líquidos y sólidos	0,42 Bs/Tonelada/día
Tarifa Máxima	

2.2.6. Vehículos por cada período de 15 días.

Vehículos hasta 500 Kg	48.72 Bs/vehículo
Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg	55.68 Bs/vehículo
Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg	62.64 Bs/vehículo
Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg	132.24 Bs/vehículo
Vehículos más de 2500 Kg	146.16 Bs/vehículo

Tarifas Máximas

2.2.7. Control Diferido

De 1 a 15 días. A partir de la orden de control diferido	Libre
Servicio de almacenaje	El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro quincenas.
Seguro de Almacenamiento	El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintenas.

2.3. Seguro de Almacenamiento

Seguro de Almacenamiento	0,08% del Valor CIF por cada
	periodo de 30 días.

Tarifa Máxima

Los concesionarios y/o administraciones aduaneras no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

2.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos

Mercancías en Tránsitos de Exportación	83,52 Bs/Factura comercial
Mercancías en Tránsito de Reexportación, Reembarque o Reexpedición	83,52 Bs/Documento

2.5. Casos especiales

Transbordo (Servicio Logístico)	27,84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Mercancía abandonada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)
- Mercancía decomisada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)







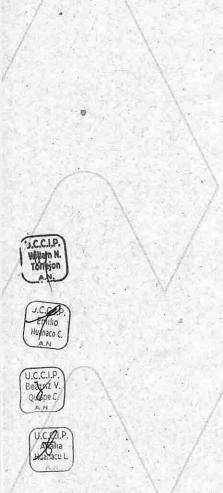


Edificio de la Oficina Central de la Aduana Nacional: Avenida 20 de Octubre N° 2038 / Central Piloto 2128008 Casilla de Correo N° 13028 • www.aduana.gob.bo • Línea Gratuita 800 10 5001





Mercancias de Donación	64%, de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria:
Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)	32,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancias ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Régimen de Depósito Especial	El Concesionario y/o administración aduanera tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro	No Sujeta a Cobro
Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 3267 de 02/08/2017	UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)







3. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS DE AEROPUERTO.

3.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

3.1.1. Tratamiento General

Servicios Logísticos	DESCRIPTION CIT	
Servicios Logisticos	0.52% del Valor CIF	

3.1.2. Tratamiento Especial

Instituciones Públicas	0.49% del Valor CIF
Operadores Económicos Autorizados - OEA	0.49% del Valor CIF
Principales Operadores de Comercio Exterior – PRIOS	0.49% del Valor CIF

3.2. Servicio de Almacenaie:

Las tarifas para el servicio de almacenaje corresponden a la modalidad de Depósito Temporal; asimismo, los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

3.2.1. Mercancía general

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	0.63 Bs/kilogramo

Tarifa Máxima. La primera quincena será cobrada a partir del sexto día

3.2.2. Mercancía Peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	10,44 Bs/kilogramo

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

3.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

De 1 a 15 dias	48,72 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	62,64 Bs/Contenedor
Más de 30 días	69,60 Bs/Contenedor/día

Tarifas Máximas

3.2.4. Control Diferido

iti di Dilettuo	1.50 - 70 MHz 24 MH 17 4 4 2 MH 18 MH	
De 1 a 15 días. A partir de la orde de control diferido	n Libre	
Servicio de almacenaje	El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro quincenas.	
Seguro de Almacenamiento	El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintenas.	Ī









7 de 11





3.3. Seguro de Almacenamiento

Seguro de Almacenamiento	0,1% del Valor CIF por cada periodo
	de 30 días.

Tarifa Máxima

Los concesionarios y/o administración aduanera no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

3.4. Servicio de Continuación de Operaciones de Tránsito Aduanero en Aeropuertos Internacionales

	de Custod o a otros aero					0,42 Bs/kilógramo	
Seguro		en	custodia	en	aeropuertos	0,90 Bs/kilogramo	

3.5. Casos especiales

Transbordo (Servicio Logístico)	27,84 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Mercancía abandonada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017).
Mercancía decomisada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)
Mercancías de Donación	64% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria.
Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)	32,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancías ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Régimen de Depósito Especial	El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro	No sujeta a cobro
Material Currier, Carga postal Agencia Boliviana de Correos (AGBC)	No sujeta a cobro dentro de los primeros dos (2) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su entrega en recinto aduanero. Posteriormente se aplicará las tarifas conforme el presente tarifario.
Material AOG - Airplane On Ground (Aeronave en tierra)	No sujeta a cobro dentro de un (1) día hábil computable a partir del día siguiente hábil de su entrega en recinto aduanero. Posteriormente se aplicará las tarifas conforme el presente tarifario.
Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 3267 de 02/08/2017	UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)











4. TARIFARIO DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN RECINTOS ADUANEROS FLUVIALES.

4.1. Servicios Logísticos

Estas tarifas se aplicaran a todas las actividades del Servicio Logístico descritas en el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, independientemente si se realicen una o varias de ellas. Se exceptúa de este cobro a los servicios prestados sobre mercancías bajo los destinos aduaneros Especiales de Regímenes viajeros, tráfico postal y aquellos establecidos en norma específica.

4.1.1. Tratamiento General

Servicios Logísticos		11 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF
----------------------	--	--------------------------------------

4.1.2. Tratamiento Especial

Despachos sobre medios de transporte y Decreto Supremo 2295 (Canal Verde)	1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF. En caso de que las mercancías sean sorteadas canal amarillo o rojo, se aplicará las tarifas según el punto 4.1.1.
Instituciones Públicas	1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF.
Operadores Económicos Autorizados - OEA	1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF
Principales Operadores de Comercio Exterior - PRIOS	1,00 Bs/tonelada + 0.49% del Valor CIF

4.2. Servicio de Almacenaje:

Los plazos para el servicio de almacenaje se computan a partir de la recepción en recinto aduanero autorizado.

Para mercancías que se encuentren a nombre de un desconsolidador de carga autorizado, el plazo se contabilizará a partir de la fecha de desconsolidación de la carga a nombre del importador de la mercancía.

4.2.1. Mercancía general

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	16.50 Bs/Tonelada

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

4.2.2. Mercancía Peligrosa

De 1 a 5 días	Libre
Periodos de 15 días	19,00 Bs/Tonelada

La primera quincena será cobrada a partir del sexto día.

4.2.3. Contenedor nacionalizado de 20 pies

De 1 a 15 dias	64,00 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	80,00 Bs/Contenedor
Mas de 30 días	88,00 Bs/Contenedor/día

Tarifas Maximas



0 do 11





4.2.4. Contenedor nacionalizado de 40 pies

De 1 a 15 días	112,00 Bs/Contenedor
De 16 a 30 días	145,00 Bs/Contenedor
Más de 30 días	169.00 Bs/Contenedor/día

4.2.5. Gráneles

Gráneles líquidos y sólidos	0,48 Bs/Tonelada/día
arifa Máxima	

4.2.6. Vehículos por cada período de 15 días.

Vehículos hasta 500 Kg	56.00 Bs/vehículo		
Vehículos más de 500 kg hasta 800 Kg	64.00 Bs/vehículo		
Vehículos más de 800 kg hasta 1200 Kg	72.00 Bs/vehículo		
Vehículos más de 1200 kg hasta 2500 Kg	153.00 Bs/vehículo		
Vehículos más de 2500 Kg	169.00 Bs/vehículo		

Tarifas Máximas

4.2.7. Control Diferido

De 1 a 15 días. A partir de la orden	Libre
de control diferido	
Servicio de almacenaje	El Consignatario pagará hasta un máximo de cuatro quincenas.
Seguro de Almacenamiento	El Consignatario pagará hasta un máximo de dos (2) treintenas.

4.3. Seguro de Almacenamiento

Seguro de Almacenamiento	0,08% del Valor CIF por cada
	período de 30 días.

Tarifa Máxima

Los concesionarios y/o administración aduanera no cobrarán la Tarifa por el Seguro de Almacenaje cuando el cliente presente a momento de ingreso a Recinto, una póliza de seguro que cubra los riesgos de las mercancías almacenadas en el Recinto Aduanero durante todo el tiempo de almacenaje con cláusula de subrogación de derecho a favor del administrador del Recinto Aduanero, a satisfacción del Concesionario.

4.4. Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos

Mercancías er	Trá	insitos de	Expo	rtación			Bs 96/Factura comercial
Mercancías Reexpedición		Tránsito	de	Reexportación,	Reembarque	0	Bs 96/Documento de embarque

4.5. Casos especiales

Transbordo (Servicio Logístico)	32,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancias ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Mercancía abandonada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley 975 de 13/09/2017)
Mercancía decomisada	4.50% del monto total obtenido en cada subasta (Ley

10 de 11





	975 de 13/09/2017)
Mercancías de Donación	64% de las tarifas establecidas, para las entidades que gocen con exención tributaria.
Régimen de Depósito Transitorio (Servicio logístico)	120,00 Bs/Tonelada. En caso de que las mercancias ingresen a los recintos aduaneros para su almacenamiento, el concesionario y/o administración aduanera cobrará el Servicio de almacenaje y seguro de almacenamiento según el presente tarifario.
Régimen de Depósito Especial	El Concesionario tiene responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste; Servicios por los cuales, cobrará según el Tarifario aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.
Valijas Diplomáticas y Envío de Socorro	No Sujeta a Cobro
Material Bélico, según Disposición Final Única del Decreto Supremo Nº 3267 de 02/08/2017	UFV's 200 (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)

5. TARIFARIO DE SERVICIO NO REGULADO EN RECINTOS ADUANEROS DE INTERIOR, FRONTERA Y FLUVIAL.

Servicio de custodia de medios y/o unidades de transporte comisados con mercancías vinculados al delito de contrabando.

5,00 Bs/día por cada medio y/o unidad de transporte, a partir de su ingreso al Recinto Aduanero. Este tarifario será aplicado en caso de que el medio y/o unidad de transporte sea devuelto a su propietario.







